INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 12 de noviembre de 2021. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-Litem nombrado dentro del proceso, presentó solicitud de impedimento por tener más de 5 Curadurías en el momento. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto
Referencia: DIVISORIO
Demandante: DAVID GONZALEZ PEREA
Demandada: FLORIDOL GONZALEZ PEREA Y OTROS
Radicación: 760014003001 **2009**00**460**00

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que mediante Auto No. 2449 del 9 de septiembre de 2021, se nombró como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO ENRIQUEZ FOLLECO, en calidad de acreedor hipotecario dentro del presente proceso, al Doctor **CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA**, a quien se le notificó de su nombramiento el día 14 de octubre de 2021, presentado escrito el mismo día, en donde indica su impedimento para desempeñar el cargo por tener más de 5 procesos en donde se desempeña como Curador Ad-Litem, como se evidencia en las constancias inmersas en el expediente.

De acuerdo a lo anterior y por encontrar ajustado el impedimento presentado teniendo en cuenta lo dispuesto en el nuemral 7º del art. 48 del C. G. del P., se procederá a revocarlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali V.,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem al abogado CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA de conformidad con lo contemplado en el Art 48 (numeral 6º y 7º), 49, 56 del CGP, designase en su reemplazo al:

Dr (a). **JOSE FERNANDO MARIN CUPITRA**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 7.540.167, y es portador de la T.P. No. 140.362 del C. S.

Cb

de la J., quien puede ser ubicada en el correo electrónico marin.marin10@hotmail.com , como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante LUIS ANTONIO ENRIQUEZ FOLLECO, en calidad de acreedor hipotecario dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Por secretaria notifiquese de esta designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

TERCERO: Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **$150.000.oo** M/cte, como gastos, cuyo pago debe acreditar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Cb

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6440a97f756b55934e428bd784a605cb3b5926f81da63ffccf864bf79783f0a**

Documento generado en 12/11/2021 03:18:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica